



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-58493

Fecha: 2019-10-23 10:51 Proceso No.: 618162

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: ALFONSO LIBORIO BARON

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señores

CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ M V S.A.S.

ALFONSO LIBORIO BARON GARCIA

Liquidador (o quien haga sus veces)

Carrera 72 M Bis # 37 B-81 Sur

Bogotá

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.

Referencia: Exp. 1-2016-81694

RESOLUCIÓN No. 181 del 6 de febrero de 2019

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ M V S.A.S.** identificada con el **NIT 900.578.928-5**, fue sancionada mediante la Resolución No. 181 del 6 de febrero de 2019 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", y que ante la cual no se interpuso recurso alguno, esta quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de junio de 2019 (folio 82).

Que los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 181 del 6 de febrero de 2019 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", señalan:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ M V S.A.S.**, identificada con NIT. 900.578.928-5, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **ALFONSO LIBORIO BARON GARCÍA**, para que dentro del término de **CUATRO (4)** meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las áreas privadas del Apartamento 401 proyecto de vivienda **EDIFICIO CHALET LA CABAÑA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, consistente en **“1. DAÑO PISO LAMINADO POR FILTRACION DESDE CUBIERTA”**, ya que constituye una deficiencia constructiva calificada como afectación grave, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-909 del 30 de octubre de 2017 (folios 18-19). Lo anterior, en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido y subsanado al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GONZALEZ M V S.A.S.**, identificada con NIT. 900.578.928-5, representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **ALFONSO LIBORIO BARON GARCÍA**, para que dentro de los diez (10) días (hábiles)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 310623812

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-58493

Fecha: 2019-10-23 10:51 Proceso No.: 618162

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: ALFONSO LIBORIO BARON

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida **Tip Doc:** Oficio Salida

siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.”

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las deficiencias constructivas presentadas en el área privada del apartamento 401 del Proyecto de Vivienda EDIFICIO CHALET LA CABAÑA, ubicado en la Carrera 71 D No. 64 -30 de Bogotá.

Que así las cosas y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 2º numeral 9º del Decreto 078 de 1987, que permite a la Secretaría imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos impuestos en uso de las facultades previstas en el decreto antes citado, este Despacho inicia las labores de seguimiento a la orden de hacer impuesta.

En virtud de lo expuesto, se requiere que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO (E)
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Erika Fernanda Blanco Quimbayo – Abogada Contratista SICV ^{ms}
Revisó: Diana Marcela Quintero- Profesional Especializado SICV ^{mh}